CONSTANCIA SECRETARIAL**:** Al despacho del señor Juez, la solicitud de copia digital del expediente de la referencia elevada por la abogada LEIDY YARLEY ARIZA LOPEZ, sírvase proveer:

Suaita, 31 de mayo de 2022.

El secretario,

Fabián Sarmiento Ribero

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2.022)
Radicado: 687704089001-2017-0063-00

La abogada LEIDY YARLEY ARIZA LOPEZ, acompañada de poder conferido por ALICIA PATARROYO ARENAS, demandante en la causa de la referencia, solicita se expida copia digital e integral de la referencia, además de todos aquellos que hayan sido iniciados en su representación en calidad de demandante.

Para resolver se dirá que de conformidad con lo establecido en el articulo 123 del CGP, los expedientes podrán ser examinados "..1Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito..".

Bajo el anterior panorama y en vista que es la parte demandante la que requiere examinar el expediente habiendo otorgado poder a una profesional del derecho para que en su nombre lo solicite, no se advierte de obstáculo alguno que impida acceder a la petición, razón por la cual se ordena que por secretaria se remita a la abogada LEIDY ARLEY ARIZA LOPEZ el hipervínculo que contiene la integralidad de la actuación hasta ahora adelantada.

Ahora bien, en relación con la solicitud de copia de todos aquellos procesos que hayan sido iniciados en representación de la señora ALICIA PATARROYO ARENAS en calidad de demandante, deberá la

parte demandante allegar la información que permita su ubicación tal como radicado y nombre de demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez[1],

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 1 de junio de 2.022.

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".